

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** dentro del término de traslado de la demanda de llamamiento en garantía aportó contestación y los términos de traslado del llamado en garantía corrieron así:

Notificado	Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Notificación estado	21 de noviembre de 2022
Traslado 20 días	22 de noviembre de 2022 al 11 de enero de 2023
Contestación	11 de enero de 2023

Manizales, 20 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHON JEIVER GARCÍA CARMONA
	MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL
	ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ
	MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA
	MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA
	EDILBERTO GARCÍA CARMONA
	SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN
DEMANDADOS	JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES
	JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS
	OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN
	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA
LLAMADO EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda de llamamiento en garantía aportada por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Toda vez que la contestación de la demanda de llamamiento en garantía aportada por la aseguradora la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

ORGANISMO COOPERATIVO cumple con los requisitos contemplados en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73 (derecho de postulación) 64 a 66 (llamamiento en garantía) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del CGP; en consecuencia, de ello, este despacho judicial procederá con su admisión, dispondrá su incorporación al expediente y tendrá por contestado el citado llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

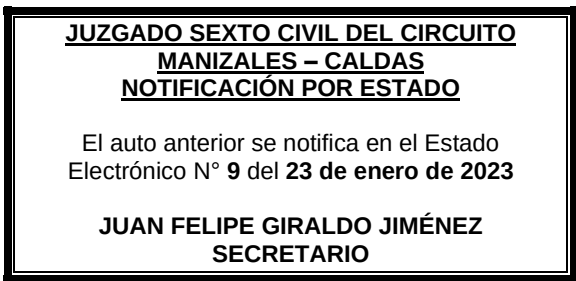
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuada por la aseguradora la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, ello por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR la contestación del llamamiento en garantía aportada por la aseguradora la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, al cuaderno del citado llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38025595a35ebc9cf2aa4472ad82da4f2203447263fcb58df64a192e21c969a1**

Documento generado en 20/01/2023 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>